

Subestación Eléctrica de Distribución N° 6638, ubicada en el Asentamiento Humano Villa María del Triunfo, Mz. H18, Lote 2, sector y distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno
31241116	Subestación Eléctrica de Distribución N° 6638 Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima Área: servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84) Vértice Norte Este H 8 655 291,921 289 330,948 I 8 655 289,006 289 332,886 D 8 655 291,497 289 336,634 J 8 655 294,412 289 334,696	Área total: 15,75 m ² (Suelo, nivel, subterráneo y sus aires)	Estatal	Urbano

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1536740-1

Declaran de interés para el Perú la participación de la Misión Peruana a China Mining 2017 y II Foro de Inversiones Perú China

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2017-MEM/DM

Lima, 28 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 1107-2017-MEM-DGM/DPM, del 19 de junio de 2017, de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, el Memo-0720-2017/MEM-DGM, del 21 de junio de 2017, de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 2714046, del 13 de junio de 2017, la señora Maibí Montoya León, Coordinadora en nombre del Comité Organizador de la Misión Perú a China Mining 2017 y II Foro de Inversiones Perú China, solicita la oficialización de la Misión Perú CHINA MINING 2017 y II FORO DE INVERSIONES PERÚ CHINA, eventos a realizarse del 23 al 26 de setiembre de 2017, en las ciudades de Tianjin y Beijing, República Popular China;

Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado documento, CHINA MINING 2017 es un evento organizado por el Ministerio de Tierra y Recursos Nacionales de la República Popular China, el Gobierno Popular del Municipio de Tianjin y la Asociación Minera China, realizado anualmente en la ciudad de Tianjin; y, la participación de la referida Misión Peruana tiene entre sus objetivos promover el acercamiento entre las industrias mineras e industrias conexas al sector minero del Perú y República Popular China, contribuyendo con el fortalecimiento de las relaciones bilaterales a nivel de Estado, así como contribuir con el fortalecimiento de las relaciones interculturales de ambos países; y, convocar a empresas e instituciones con el fin de promover inversiones en el sector minero, su cadena de valor y sectores conexos, mostrando las bondades de nuestra legislación, de los proyectos mineros, de exploración, de infraestructura, energéticos y proyectos de inversión, nacionales y regionales, así como los productos y servicios de las instituciones del Estado y de empresas mineras, consultores y demás instituciones;

Que, según lo indicado en el Informe de Vistos, CHINA MINING es la mayor plataforma de promoción de inversiones mineras, de cooperación e intercambio comercial de Asia y una de las principales plataformas de negocio del mundo, manteniendo un rol importante al reunir a los principales líderes de la industria minera global con las autoridades de gobierno de alto nivel de los principales países mineros; y, el programa de actividades a desarrollarse en el marco del citado evento incluye la organización del II FORO DE INVERSIONES PERÚ CHINA, la organización del Pabellón Peruano, la participación de autoridades en el Foro de Ministros y Viceministros de Minería, así como reuniones bilaterales con Ministros y autoridades e inversionistas extranjeros y la organización de la sesión temática "Minería en Perú", entre otros. Asimismo, dicho programa está compuesto por el Foro de la Cumbre, el cual abarca el Foro Temático, el Foro de Ministros Extranjeros de Minería, el Foro de Directores de los Servicios Geológicos y las conferencias para la promoción de proyectos, entre otros;

Que, tal como lo indica el mencionado Informe, el Comité Organizador de la Misión Peruana a CHINA MINING 2017 y II FORO DE INVERSIONES PERÚ CHINA está integrado por representantes ad-honorem de empresas e instituciones públicas y privadas, dentro de las cuales se encuentran el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros;

Que, según lo señalado en el citado Informe, el Estado Peruano en su rol promotor de la inversión encuentra en este tipo de eventos una excelente oportunidad de difusión de nuestro potencial minero, de las ventajas competitivas y de los aportes del sector minero en nuestro país; y, considerando la importancia de los mismos en el desarrollo de dicho sector y en la promoción de las inversiones mineras en el país, en armonía y respecto a las comunidades y el ambiente, así como el carácter internacional del mismo, se considera necesario brindarle el respaldo oficial;

Que, dada la trascendencia de CHINA MINING y el II FORO DE INVERSIONES PERÚ CHINA, como eventos de promoción de importancia para el Perú, resulta necesario considerar de interés la participación de la indicada Misión Peruana;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de interés para el Perú la participación de la Misión Peruana a CHINA MINING 2017 y II FORO DE INVERSIONES PERÚ CHINA,

eventos a realizarse del 23 al 26 de setiembre de 2017, en las ciudades de Tianjin y Beijing, República Popular China.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1539058-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 022-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, se dicta el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al citado Decreto Legislativo la Formación Profesional Policial constituye el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo, y cuya finalidad pública es "certificar la idoneidad y eficacia de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y un derecho fundamental para la sociedad";

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1318 señala que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, que depende de la Policía Nacional del Perú y constituye unidad ejecutora;

Que, respecto al régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1318 señala que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, cuyas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción se clasifican en simples, de rigor y separación o expulsión; asimismo dispone que las infracciones graves y leves, así como sus sanciones se establecen en el reglamento del Decreto Legislativo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1318 dispone que debe aprobarse el reglamento del citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, que consta de doce (12) títulos, ciento tres (103) artículos, dos

(02) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y Una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, la Tabla de Sanciones por Infracciones Leves, Graves y Muy Graves y la estructura de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, que como anexos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como los anexos referidos en el artículo 1 de esta norma, en el Diario Oficial El Peruano. Dichos anexos también deben ser publicados en los Portales Institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- OBJETO
ARTICULO II.- ALCANCE
ARTICULO III.- PRINCIPIOS
ARTICULO IV.- DEFINICIONES

TÍTULO I
DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA
CAPÍTULO II CONSEJOS
CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y SUB DIRECCIÓN
CAPÍTULO IV UNIDADES QUE DEPENDEN DE LA DIRECCIÓN
CAPÍTULO V UNIDADES QUE DEPENDEN DE LA SUB DIRECCIÓN
CAPÍTULO VI UNIDADES ACADÉMICAS DE LA ENFP

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL DE PREGRADO
CAPÍTULO II FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL DE POSGRADO
CAPÍTULO III INTEGRACIÓN, CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
CAPÍTULO IV CREACIÓN, FUSIÓN Y CIERRE DE UNIDADES ACADÉMICAS
CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO VI GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO III
ADMISIÓN

TÍTULO IV
PERSONAL DOCENTE E INSTRUCTORES

TÍTULO V
DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONADOR